

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas **Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda fue radicada el 18 de diciembre de 2020, escrito de demanda, constancia de no conciliación, FMI 100-102938, impuesto predial, certificación tesorería municipal, disponibilidad servicio de energía, requisitos servicios nuevos, certificado estratificación vivienda, EP 379, registros fotográficos, plano del IGAC, dictamen pericial, certificado catastral especial, factura impuesto predial 2020, cc y TP de la arquitecta, certificado de avaluadora de la arquitecta, EP 040, vigencia de la EP 379.

Así mismo le indico que se agotó el trámite establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), **Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2020-450

Auto Interlocutorio 47

En escrito que antecede y actuando por intermedio de apoderada judicial, los señores **MARÍA JUDITH OSPINA DE CUERVO** y **JOSÉ GILDARDO CUERVO**, promueven demanda, contra los señores **MIGUEL OCTAVIO CHÁVEZ** y **MIGUEL ARTURO CHÁVEZ**, mediante la cual pretende la declaratoria de reivindicación del dominio.

La demanda cuenta con el lleno de los requisitos legales al tenor del artículo 82 y Ss. del C. General del Proceso, por lo que se admitirá y tramitará con arreglo al procedimiento verbal sumario, de que tratan 390 y siguiente del CGP, por tratarse de asunto de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por los señores **MARÍA JUDITH OSPINA DE CUERVO** y **JOSÉ GILDARDO CUERVO** y donde son demandados los señores **MIGUEL OCTAVIO CHÁVEZ** y **MIGUEL ARTURO CHÁVEZ**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite verbal sumario, de que trata el artículo 390 del C. General del Proceso, por tratarse de asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con la advertencia de que los demandados cuentan con el término legal de diez (10) días para contestar.

Para el efecto la parte demandante deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular (321-858-5502 y 313-605-6564) del Despacho, para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Para ese efecto se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído para que agote la carga anteriormente impuesta, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. CARMEN AMALIA ROJAS** en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863a84eb1d4d0ce64d702deb40f17b1dde247fd2838fc34d6b970d4391dc871d**
Documento generado en 19/01/2021 02:35:58 PM